

ACTA N° 181

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE ABRIL DE 2018

En San José de Chimbo, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, siendo las quince horas con diez minutos del día martes diez de abril de dos mil dieciocho, se instala la sesión ordinaria del Concejo Cantonal, la cual contó con los siguientes integrantes. Sr. Wilian Gavilanes, Ing. Luis Alfredo Prado, Dr. Medardo Rea; Lic. Ramón Saltos; Abg. Tarcisio Veloz, Ing. Antonio Guillin, Presidente de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Chimbo; Abg. Micaela Naranjo, Procuradora Síndico, Abg. Tanya Armijos Gaibor, Secretaria General.

Orden del Día:

1. Constatación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura de las resoluciones tomadas por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2018 Acta N° 180.
4. Conocimiento del oficio N° MDT-DRTSPG-2018-3381-O, de fecha 05 de marzo de 2018, suscrito por el Ministerio del Trabajo, en el cual dan respuesta a la consulta realizada por este GAD. Municipal.
5. Conocimiento del oficio N° 00777, de fecha 04 de abril de 2018, suscrito por la Procuraduría General del Estado, en el cual dan respuesta a la consulta realizada por este GAD. Municipal.
6. Análisis, Aprobación y Resolución del pedido de Liga Deportiva Cantonal de Chimbo, para que se le otorgue en Comodato el Coliseo Municipal, y el lapso de tiempo que se entregará la misma.
7. Informe de Actividades de los miembros del Concejo.

Una vez constatado el quórum reglamentario por parte de Secretaría y al mismo tiempo aprobado el orden del día por unanimidad, el señor Alcalde declara abierta la sesión.

Efectuado el primer y segundo punto del orden del día continúan su desarrollo.

TERCER PUNTO.- Lectura de las resoluciones tomadas por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2018 Acta N° 180.

Por Secretaría se da lectura las resoluciones correspondientes al Acta N° 180 siendo las siguientes:

QUINTO PUNTO.- Análisis, Aprobación y Resolución en segunda instancia el proyecto de ordenanza que regula la planificación, regulación y control de la movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Chimbo.

Con tres votos en contra, tres votos a favor más el voto dirimente a favor, el Seno del Concejo por mayoría de votos **RESUELVE** aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza que regula la planificación, regulación y control de la movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Chimbo.

SEXTO PUNTO.- Análisis, Aprobación y Resolución en primera instancia el proyecto de reforma a la ordenanza de Constitución y funcionamiento de la Unidad de Turismo, Cultura, Recreación y Actividad física del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Con cuatro votos a favor y dos votos en contra el Seno del Concejo **RESUELVE** por mayoría de votos solicitar al departamento de Talento Humano un informe en cual dé a conocer si la Unidad de Cultura y Turismo se encuentra considerado dentro de la planificación estratégica institucional, plan operativo anual, y de la misma manera se haga llegar el criterio jurídico e informe financiero para poder proceder de acuerdo al punto tratado en el orden del día.

CUARTO PUNTO.- Conocimiento del oficio N° MDT-DRTSPG-2018-3381-O, de fecha 05 de marzo de 2018, suscrito por el Ministerio del Trabajo, en el cual dan respuesta a la consulta realizada por este GAD. Municipal.

Oficio Nro. MDT-DRTSPG-2018-3381-O

Guayaquil, 05 de marzo de 2018

Asunto: Absolución de consultas (Nivelación de remuneraciones)

Señor Arquitecto
Cesar Veloz Cevallos
Alcalde del GAD Chimbo
En su Despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, en atención a la consulta formulada por usted, signada con el código 0005803GYE2018, mediante la cual solicita:

Consultante:

Cesar Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Chimbo.

Síntesis de la Consulta:

“...Es procedente y legal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, proceda a nivelar las remuneraciones que perciben 24 trabajadores amparados por el Código de Trabajo quienes desde el año 2015 adquirieron contratos indefinidos y que a la actualidad cobran la remuneración básica unifica de \$386,00 (..) Inferior a las remuneraciones que perciben los demás trabajadores (...) como así ha sido instituido por esta municipalidad mediante el Décimo Contrato Colectivo de trabajo (...).

Normativa Jurídica aplicable a la consulta:

Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 226 de la Constitución, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 326. El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)2.- Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario (...) 4.- A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”.

Código de Trabajo:

Art. 220.- Contrato Colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuáles han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto.

El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados.

Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD:

“Cuarto inciso del Art. 5.- La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponda de su participación en el presupuesto general del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley”.

Art. 242.- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de

elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberán preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones e gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso”.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

“Art. 101.- Normas y directrices.- En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”.

Art. 102.- Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales. Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo en que el ente rector de las finanzas públicas señale las directrices presupuestarias”.

Art. 115.- “Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Art. 115.- “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Art. 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuaran dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:

- 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo”.

Precisiones Jurídicas:

- 1.- La Constitución de la República del Ecuador.
- 2.- El Código de Trabajo dispone que el contrato colectivo ampara a todos los trabajadores por igual, sin discriminación alguna.
- 3.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía financiera.

Pronunciamiento:

La Constitución de la República ordena en el numeral 4 del Art. 326: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”; por lo que, tratándose de nivelación de remuneraciones, tal como ha expresado el Gobierno Autónomo Descentralizado, le es aplicable la Norma Suprema.

Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía financiera, y que cada año deben presentar ante el órgano legislativo local, los presupuestos de ingresos y gastos, con los respectivos informes de las direcciones financieras.

Por lo tanto, si se trata de incrementos en las remuneraciones, éstos deben estar contemplados en el presupuesto anual, respetando los parámetros establecidos en el Acuerdo Ministerial 54, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 491 de 30 de abril de 2015, que es el marco de referencia para los incrementos salariales.

Es de recalcar que todo incremento salarial, que obviamente involucra egreso de dinero, debe contar con la respectiva certificación presupuestaria, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que en caso de considerarse exceso en las remuneraciones deberán ser ante la Contraloría General del Estado que se debe plantear la consulta para el pronunciamiento técnico económico, de acuerdo a la ley.

Finalmente es de señalar que todo beneficio establecido en los contratos colectivos legalmente celebrados y registrados ante la autoridad de Trabajo, es extensivo a todos los trabajadores sin ningún tipo de discriminación.

Se pone en su conocimiento que la presente consulta es de carácter no vinculante, constituye solo un asesoramiento u orientación de carácter informativo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Xavier Abdón Sandoval Baquerizo
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL.

QUINTO PUNTO.- Conocimiento del oficio N° 00777, de fecha 04 de abril de 2018, suscrito por la Procuraduría General del Estado, en el cual dan respuesta a la consulta realizada por este GAD. Municipal.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Oficio N° 00777

Quito, D.M., 04 de abril de 2018

Señor arquitecto
César Veloz Cevallos
ALCALDE DEL GAD CHIMBO
Presente.-

Señor Alcalde:

Me refiero a su oficio N° 0220-GADMCCH de 22 de marzo de 2018, ingresado a esta Procuraduría el 23 del mismo mes y año, por medio del cual realiza la siguiente consulta:

“¿Si es procedente y legal que esta entidad proceda a nivelar las remuneraciones que perciben 24 trabajadores amparados por el Código del Trabajo, quienes desde el año 2015 adquirieron contratos indefinidos y que a la actualidad cobran la remuneración básica unificada y que a la actualidad cobran la remuneración básica unificada de \$386,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES); inferior a las remuneraciones que perciben los demás trabajadores; es decir \$515,00 (QUINIENTOS QUINCE DÓLARES); como así ha sido instituido por esta Municipalidad mediante el Décimo Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Municipal del cantón Chimbo y el Sindicato General de Obreros Municipales del cantón el 7 de septiembre de 2011 y posterior firma de acta de negociación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo y el Comité Central Único de Trabajadores de la Municipalidad del cantón San José de Chimbo de fecha 8 de abril de 2013, teniendo en consideración que existe la suficiente disponibilidad económica para cubrir con este requerimiento?.

En caso de ser afirmativa la respuesta se indique si este pago se lo debe realizar con retroactivo desde el mes de enero de 2018”.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 237 numeral 3, dispone que corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución y la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución N° 017 del 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial N° 102 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

De la lectura de los términos de su consulta, se evidencia que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, según la esfera de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; razón por la cual, en cumplimiento de la normativa jurídica citada, me abstengo de atender su requerimiento.

SEXTO PUNTO.- Análisis, Aprobación y Resolución del pedido de Liga Deportiva Cantonal de Chimbo, para que se le otorgue en Comodato el Coliseo Municipal, y el lapso de tiempo que se entregará la misma.

El Señor Alcalde indica que la entidad rectora del deporte ha solicitado a través de un documento se le otorgue en comodato el Coliseo de deportes de esta ciudad, por cuanto lo ha venido administrando desde años anteriores, pero al demostrarse que el Coliseo pertenece a la Municipalidad solicitan en Comodato las mencionadas instalaciones y se les indique el tiempo en que se entregará la misma, con esto indica que entra en debate el punto del orden del día.

El Ing. Luis Alfredo Prado, saluda y manifiesta que en años anteriores en sus informes de labores ha expresado que el coliseo presenta algunas falencias como por el ejemplo el tema de luz eléctrica, agua y su respectivo mantenimiento, a lo que indica había revisado las escrituras del coliseo y dio a conocer que el terreno en el que está construido el coliseo es de propiedad del municipio pero la infraestructura lo construyó el Consejo Provincial, pero no se cuenta con un documento que indique eso; por ello es importante para tomar una decisión contar con un documento que indique que el terreno y la infraestructura pertenece al GAD Chimbo.

La Abg. Micaela Naranjo, responde que se podría elaborar una minuta que haga una aclaratoria a la escritura pública en el cual se identifique que existe una infraestructura con su respectivo levantamiento planimétrico, pese a que si consta una infraestructura en un terreno de propiedad municipalidad pasa hacer parte de esta entidad.

El Ing. Luis Alfredo Prado, acota que tiene conocimientos que en fechas anteriores el GAD Municipal invirtió dinero en esta infraestructura, pero en base a convenios con Liga Cantonal de Chimbo.

El Sr. Alcalde indica que no debió haber sido mediante convenios.

El Ing. Luis Alfredo Prado, acota que las personas que administraban este bien fue Liga Cantonal.

El Sr. Alcalde responde que efectivamente así es hasta la presente fecha.

El Ing. Luis Alfredo Prado, pregunta y en base a que administraban ellos?

La Abg. Micaela Naranjo, responde que no existe ningún documento en el título expedido y en la historia de la propiedad que se establezca que exista convenio o comodato a favor de Liga Cantonal, por ello han solicitado y se ha demostrado que ellos no pueden seguir administrando, por tanto por medio de Alcaldía se les solicito el desalojo de las instalaciones ya que es de propiedad municipal.

El Ing. Luis Alfredo Prado, acota que es necesario saber documentadamente que ese bien pertenece a la municipalidad.

La Abg. Micaela Naranjo, responde que como lo manifestó anteriormente si el terreno es de propiedad municipal pasa a formar también parte de la municipalidad el bien que se construyó en el.

El Ing. Luis Alfredo Prado, indica que a mediados del año 2016 mediante su informe de labores manifestó este problema que mantenía el coliseo municipal, ya que tuvo que colaborar con el pago de la energía eléctrica.

El Lic. Ramón Saltos, saluda y solicita las debidas disculpas por su atraso a la sesión de Concejo Municipal ya que por temas de índole familiar no pudo llegar a tiempo, el mismo que fue comunicado a Secretaría General; por otra parte indica que en todos los estamentos deportivos deben estar en manos de las personas que realizan deporte, pero que se lo haga de acuerdo a lo que establece la ley. En horas de la mañana se conoció que el señor presidente de Liga Cantonal ha renunciado a su cargo, por ello es importante analizar muy bien este tema por cuanto el oficio que envía Liga Cantonal esta desde el mes de febrero, a lo cual pregunta en base a un ejemplo a Procuraduría Síndica que cuando existe un problema de divorcio que han construido una casa adquirido por medio de donación, y al existir un divorcio se presenta un problema por cuanto han construido la casa por medio de un préstamo del seguro, siendo legalmente la casa de los dos, con este ejemplo pregunta si se presentaría el mismo caso con el coliseo municipal?

La Abg. Micaela Naranjo, responde que no ha existido reclamo alguno donde la ley determine plazos donde se puede realizar reclamos en lo que respecta a edificaciones, que en este caso no ha existido reclamo alguno por parte de la persona que realizo la edificación en el terreno de la municipalidad.

El Lic. Ramón Saltos, acota que desde hace mucho tiempo atrás se ha solicitado el permiso para la utilización del coliseo para la ejecución de las fiestas sociales y deportivas al Consejo Provincial y el mismo lo concedía, por eso es importante realizar la respectiva averiguación.

La Abg. Micaela Naranjo, responde que no existe documento alguno que indique que el Consejo Provincial sea el dueño de este bien.

El Lic. Ramón Saltos, expresa que esto lo dice por cuanto desde hace mucho tiempo atrás al municipio le ha tocado pagar a Liga Cantonal para que permitan realizar cualquier evento.

El Abg. Tarcisio Veloz, saluda y expresa que existe un antecedente que hay que tomarlo en cuenta ya que debe existir un documento que testifique la legalidad del terreno en esta edificación, ya que en la administración anterior se invirtió alrededor de 42.000 en el refaccionamiento de la edificación y no se arriesgarían a invertir el dinero en una infraestructura que no pertenezca a la municipalidad; así también según la documentación proporcionada para este punto se evidencia que no existen documentos que indiquen que la Prefectura es dueño de este bien.

El Sr. Alcalde acota que se evidencia que existen problemas en esta solicitud ya que el solicitante ha renunciado a la presidencia y por ende no sería válido el documento.

La Abg. Micaela Naranjo responde que si es válido la solicitud ya que existe la posibilidad de nombrar a un nuevo presidente y dé el seguimiento respectivo a esta solicitud.

El Abg. Tarcisio Veloz, acota que efectivamente a un funcionario le puede subrogar otra persona, pero en este caso lo más importante es saber quién es el propietario de este bien inmueble.

El Ing. Luis Alfredo Prado, expresa que para tomar cualquier decisión es importante contar con un documento que indique a quién pertenece esa edificación por cuanto al existir eso debe constar en avalúos y catastros, predios, pagos de impuestos, en la cual conste en la escritura la propiedad del terreno y la edificación, y es ese documento el que no existe este momento.

El Dr. Medardo Rea, saluda y solicita se realice una investigación profunda sobre este tema, ya que se debe conocer cuál es la forma legal en la que Liga Deportiva Cantonal tomo posesión e incluso realizo la adquisición del medidor de energía; por otra parte es importante se actualice la escritura de ese bien para que conste ya la edificación y de esta manera saber que no existe impedimento alguna por cierta institución sobre la posesión de este bien.

La Abg. Micaela Naranjo, responde que dentro del Comodato se puede hacer constar que existe la edificación, el mismo que será inscrito en el Registro de la Propiedad y servirá también para la aclaratoria; con esto indica que no existirá problema legal alguno al entregar en Comodato este bien.

El Sr. Wilian Gavilanes, indica que todos los criterios que se han vertido el día de hoy son muy importantes tomarlos en cuenta ya que se desconocía de este problema; por ello es necesario conocer a ciencia cierta a quién pertenece este bien, y sobre todo cuando se entregue en comodato esta infraestructura solicitar que a la municipalidad se le dé gratuitamente para la ejecución de programas culturales o deportivos que organice.

Luego del respectivo debate toma la palabra el señor Wilian Gavilanes, quién indica que una vez analizado en punto en debate eleva a moción suspender el punto hasta que se defina la tenencia legal de la infraestructura física del coliseo y la actualización del pedido por parte del representante legal de Liga Deportiva Cantonal de Chimbo.

Moción apoyada por el doctor Medardo Rea.

El Sr. Alcalde pregunta si existe otra moción, no habiendo otra moción por disposición del Sr. Alcalde por Secretaría se somete a votación:

Sr. Wilian Gavilanes: proponente y a favor de la moción.

Ing. Luis Alfredo Prado: a favor de la moción.

Dr. Medardo Rea: a favor de la moción.

Lic. Ramón Saltos: a favor de la moción.

Abg. Tarcisio Veloz: a favor de la moción.

Sr. Alcalde: a favor de la moción.

Por unanimidad el Seno del Concejo **RESUELVE** suspender el debate hasta que se defina la tenencia legal de la infraestructura física del coliseo y la actualización del pedido por parte del representante legal de Liga Deportiva Cantonal de Chimbo.

SÉPTIMO PUNTO.- Informe de Actividades de los miembros del Concejo.

Informe de Actividades Ing. Luis Alfredo Prado.

Señor Alcalde, compañeros Concejales estas son las actividades que mi persona realizo durante estos días.

- Sres. Miembros del Seno del Concejo pongo en conocimiento de Uds. que mi rendición de cuentas con respecto al año 2017 lo realice en el periódico Tribuna de fecha viernes 30 de marzo 2018, edición N 1452, en la página número 12.
- Sr. alcalde le pongo en conocimiento que en la calle 10 de agosto y Bolívar por efectos de la lluvia se concentró gran cantidad de arena, por lo que sus moradores solicitan su limpieza.
- Sr. Alcalde solicito información en base a que estudio técnico se realizó la implementación de eco tachos para la recolección de basura, ya que existe malestar por parte de la ciudadanía que los mismos no se encuentra estratégicamente ubicados y en otras calles o barrios no los ubican hasta el momento.
- Participe de una entrevista en radio satelital 95.1 FM, informando de mis labores como concejal del cantón Chimbo

Informe de Actividades Lic. Ramón Saltos.

Señor Alcalde, compañeros Concejales por medio del presente les expongo mis actividades de estos días.

- Como fiscalizador del GAD Municipal del Cantón Chimbo solicito al Sr. Alcalde, que explique, si se ha cumplido con la resolución tomada por el Seno del Concejo, respecto a las jubilaciones del personal del municipio que se acogieron a la misma con

préstamo del BEDE, en la que se menciona, que no pueden ingresar a trabajar más personal en la institución, ya que ese fue el compromiso para aprobar dicho préstamo.

- Al Sr. Alcalde solicito, que se nos comunique, si se encuentra en vigencia y en ejecución la Ordenanza de las canchas sintéticas que se aprobó en sesión del concejo y en la que propuse que el cobro de la utilización de las mismas sea de 0. 50 centavos de dólar, la que fue aprobada por mayoría de votos por parte del Seno del Concejo.
- Ciudadanos de la localidad, se acercaron para sugerir sobre las calles de nuestra ciudad, manifestaron que se encuentra mala hierba en la calzada de las mismas y que ya han solicitado al Departamento de Ambiente pero no han tenido respuesta alguna, por lo que sugiero tomar los correctivos necesarios para cumplir con la colectividad.
- Como concejal del GAD Chimbo, solicito a quién corresponda se nos comunique, si se ha cobrado las garantías de fiel cumplimiento de la obra, Planta de tratamiento de las Aguas residuales de San José de Chimbo, ya que esta obra fue construida aproximadamente hace cuatro años y no entra en funcionamiento hasta la presente fecha.

No habiendo más puntos que tratar se da por terminada la sesión, siendo las dieciséis horas con diecinueve minutos, por constancia de lo actuado, firman en unidad de acto: El señor Alcalde del GAD Chimbo y la Abg. Tanya Armijos Gaibor, Secretaria General.

ARQ. CESAR VELOZ
ALCALDE DEL GAD CHIMBO

ABG. TANYA ARMIJOS
SECRETARIA GENERAL